

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paco, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villanarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 17 Octubre 1890)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de que á su debido tiempo pueda procederse al abono de las gratificaciones y aumentos de sueldo que se consignan en la exposición que precede al Real decreto de esta fecha, que dispone la disminución de primeros Tenientes;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que al redactar el proyecto de presupuesto para el año económico de 1891 á 92, se verifiquen las modificaciones siguientes:

1.º A los créditos que figuran en el actual para satisfacer gratificaciones á los primeros Tenientes y asimilados que tengan doce años de efectividad en sus empleos, se aumentará la cantidad necesaria para que en su lugar se abonen:

240 pesetas anuales á los primeros Tenientes y asimilados de las escalas activas con seis años de efectividad en sus empleos.

480 pesetas anuales á los primeros Tenientes y asimilados de las escalas activas con doce años de efectividad en sus empleos.

300 pesetas anuales á los Capitanes y asimilados de las escalas activas con seis años de efectividad en sus empleos.

600 pesetas anuales á los Capitanes y asimilados de las escalas activas con doce años de efectividad en sus empleos.

2.º Se consignará el sueldo de 5.000 pesetas para los Comandantes y asimilados que cobran actualmente 4.800, y el de 6.000 pesetas para los Tenientes Coronales y asimilados que perciben 5.400.

3.º En las plantillas que sirven de base al presupuesto se hará la reduc-

ción de primeros Tenientes de Infantería y Caballería que preceptúa el citado Real decreto, y en los artículos correspondientes á los cuerpos permanentes de dichas Armas se disminuirán los créditos relativos á los haberes de aquéllos.

4.º Al final de los artículos á que se refiere la regla 3.ª se aumentará el crédito necesario para satisfacer los sueldos de los primeros Tenientes que presten servicio en los cuerpos como supernumerarios á extinguir, por exceder de la nueva plantilla, y se hará baja del importe de los de segundos Tenientes que falten para completar el número reglamentario.

5.º Las gratificaciones de mando de 600 pesetas anuales que asignó á los Tenientes Coronales de los cuerpos armados el Real decreto de 20 de Agosto de 1886, quedarán suprimidas; y las de los primeros Jefes de batallones que tienen derecho á ellas, se dejarán reducidas á lo siguiente:

650 pesetas anuales para cada uno de los 20 primeros batallones de cazadores.

399 pesetas anuales para cada uno de los que se expresan á continuación: Disciplinario de Melilla, Cazadores de Tenerife y Gran Canaria, Artillería de plaza, Ferrocarriles y Telégrafos.

6.º Se formará un estado comparativo que demuestre los aumentos y disminuciones de créditos que se introduzcan en el proyecto de presupuesto, en virtud de lo prevenido en la presente disposición para conocer la verdadera diferencia que exista con los que aparecen en el actual, á fin de determinar la fecha en que ha de comenzar á hacerse el abono de cada una de las nuevas ventajas.

7.º Como regla general, ha de tenerse presente que ningún Jefe ú Oficial ha de dejar de percibir las gratificaciones que se suprimen y á las cuales tuviera derecho, si no se hubiesen verificado las modificaciones expresadas, hasta que les correspondiera cobrar las gratificaciones ó aumento de sueldo que en su lugar se establecen.

8.º Tampoco dejará de abonarse la gratificación de mando actual á los Tenientes Coronales, primeros Jefes de batallones sueltos, hasta que se les satisfaga el sueldo de 6.000 pesetas anuales.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que, cuando se obtenga la economía total que ha de producir la disminución de primeros Tenientes que preceptúa el citado Real decreto, se incluya en el primer proyecto de presupuesto que se redacte el crédito necesario para satisfacer gratificación para criado á los Jefes y Oficiales que pertenezcan á la plantilla de la Administración central, cuyos sueldos se hallen sujetos al impuesto del 10 por 100, y que no tengan derecho á asistente, excluyendo los Jefes que disfruten gratificación por cualquier otro concepto. Al abono de la enunciada gratificación, que consistirá en 600 pesetas anuales para los Jefes y 300 para los Oficiales, deberá preceder el de todas las demás ventajas á que se refieren las anteriores reglas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 27 de Septiembre de 1890.—Azcárraga.—Sr. Inspector general de Administración militar.

(«Gaceta» núm. 275 de 2 Octubre)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 745.

Sección de Fomento.—Montes.

En el núm. 89 de este periódico oficial se ha publicado el día 11 del corriente el anuncio de la subasta de los pastos de los montes de Villanueva, y habiéndose expresado por equivocación involuntaria que dichos montes son del Estado y que el tipo de la tasación es el de 1.750 pesetas, se hace saber por el presente anuncio, que los repetidos montes son comunales, proindivisos entre el citado pueblo y el de Ojós, y que el tipo de la tasación son 1.050 pesetas, según aparece de los estados relativos al aprovechamiento, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de aquel Municipio.

Murcia 15 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Tercera sección.

Número 743.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Octubre de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Abellán, Cándido, González y Martín. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó celebrar sesión en el presente mes para el despacho ordinario los días 9, 10, 11, 13, 15, 16, 23, 24, 25, 30 y 31, y para quintas en los días 2, 14 y 29, todos á las once de su mañana.

También acordó se manifieste al Sr. Gobernador procede desestimar la oposición formulada por D. Rafael Lario en el expediente de registro de la mina titulada «El nuevo Gólgota» y disponer que siga su curso el registro solicitado por D. Manuel Soler.

Asimismo acordó se informe á la expresada Autoridad, que á fin de poner en justicia en el expediente seguido á instancia de Joaquín María Cabrera, para que se declare nulo el decreto gubernativo que caducó la concesión de la mina titulada «Maximiliano», del término de Aguilas, precisa tener á la vista los antecedentes que den á conocer si el Sr. Cabrera fué perseguido por la vía de apremio antes de que se declarase nula la concesión, como asimismo si fué notificada al interesado esta declaración.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para los pagos que podrán hacerse en el próximo mes de Noviembre.

Visto el expediente formado á consecuencia de haber librado en suspenso el Ayuntamiento de Molina la cantidad de 2.07449 pesetas procedentes del presupuesto anterior para atenciones del de 1890 á 91, acordó la Comisión se ordene al Alcalde proceda al reintegro de dicha cantidad por los responsables al area municipal.

Se acordó asimismo que se tenga presente para cuando exista vacante la instancia en la que Andrés Vázquez Romero solicita una plaza de peon caminero.

Igualmente acordó probar la nómina de los escribientes temporeros dedicados á los trabajos del Censo electoral, ascendente á 305 pesetas, con cargo á la consignación del presupuesto corriente, cuando el estado de los fondos lo permita.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Osorio.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Acuña.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CUARTA SECCIÓN JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE OCTUBRE DE 1890

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. Cént.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Dirección general de Correos y Telégrafos						
Almería.—Estafeta de Laujar.		Cartero.	200			
Idem.—Fondón.		Idem.	250			
Badajoz.—Estafeta de Siracla.		Administrador.	750			
Idem.—Medellín á la estación.		Peatón.	550			
Idem.—Herrera del Duque á Pelosche.		Idem.	600			
Idem.—Siruela á Tamurejo.		Idem.	450			
Idem.—Castuera á Quintana.		Idem.	400			
Idem.—Siruela á Garbayuela.		Idem.	350			
Idem.—Idem á Garlitos.		Idem.	400			
Idem.—Alconchel.		Cartero.	300			
Baleares.—Palma á Cavia.		Peatón.	590			
Idem.—Son Servera.		Cartero.	200			
Idem.—Montuiri.		Idem.	250			
Idem.—Algaida.		Idem.	150			
Idem.—Marratxi.		Idem.	200			
Barcelona.—Administración principal.		Aspirante tercero.	750			
Idem.—Gélida á San Lorenzo.		Idem.	750			
Idem.—Masquefa.		Peatón.	236			
Burgos.—Estafeta de Sala de los Infantes		Cartero.	150			
Idem.—Miranda á Montañana.		Administrador.	750			
Idem.—Lerma á Santa Cecilia.		Peatón.	500			
Idem.—Quintanilla á Ontomín.		Idem.	590			
Idem.—Lerma á Quintanilla de la Mata.		Idem.	450			
Idem.—Masa á Tabilla.		Idem.	377			
Idem.—Lerma á Tordueles.		Idem.	525			
Idem.—Lerma á Rebillat.		Idem.	600			
Idem.—Ubierna á Huérmeces.		Idem.	550			
Idem.—Castrojeriz á Villaquirán.		Idem.	546 25			
Idem.—Quintanilla á Sobresierra.		Idem.	495			
Idem.—Masa.		Cartero.	525			
Idem.—Pancorbo.		Idem.	95			
Cáceres.—Administración principal.		Aspirante tercero.	250			
Idem.—Idem.		Idem.	750			
Idem.—Idem.		Idem.	750			
Idem.—Idem.		Idem.	750			
Idem.—Aros de la Frontera á Algar.		Peatón.	708			
Canarias.—Estafeta de Puerto de Cabras.		Administrador.	750			
Idem.—Puerto de Cabras á Casillas.		Peatón.	431			
Cáceres.—Logrosán á Guadalupe.		Idem.	425			
Idem.—Coria á Casillas.		Idem.	325			
Idem.—Jaraicejo á Torrejón el Rubio.		Idem.	650			
Idem.—Casar de Cáceres á Garrovillas.		Idem.	650			
Idem.—Trujillo á La Cumbre.		Idem.	600			
Idem.—Casar de Cáceres.		Cartero.	550			
Idem.—Guadalupe.		Idem.	250			
Idem.—Jaraicejo.		Idem.	150			
Castellón.—Estafeta de Nules.		Administrador.	750			
Ciudad Real.—Administración principal.		Aspirante tercero.	750			
Idem.—Santa Cruz de Mudela á Torre nueva.		Idem.	750			
Idem.—Almadén á Sazeruela.		Peatón.	900			
Córdoba.—Estafeta de Bujalance.		Idem.	600			
Idem.—Idem de Castro del Río.		Administrador.	750			
Idem.—Idem de Rute.		Idem.	750			
Idem.—Hinojosa á Belalcázar.		Idem.	750			
Idem.—La Rambla á Montalbán.		Peatón.	300			
Idem.—Pozoblanco á Torrecampo.		Idem.	550			
Idem.—Baena á Luque.		Idem.	600			
Idem.—Hinojosa á la estación.		Idem.	235			
Coruña.—Bayo á Zás.		Idem.	625			
Idem.—Mellid á Santirso.		Idem.	340			
Idem.—Arzúa á Mellid.		Idem.	355			
Idem.—Mellid á Paradela.		Idem.	750			
Idem.—Monfero.		Idem.	237			
Idem.—Puente-Geso.		Cartero.	150			
Idem.—Burgo.		Idem.	150			
Idem.—Puentes de García.		Idem.	250			
Idem.—Paradela.		Idem.	150			
Idem.—Curtis.		Idem.	150			
Idem.—Valdovillo.		Idem.	400			
		Idem.	150			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. Cént.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Cardena.—Cercela.		Cartero.	150			
Idem.—Enfesta.		Idem.	150			
Idem.—Carral.		Idem.	150			
Idem.—Sobrado.		Idem.	150			
Idem.—Pino.		Idem.	200			
Cuenca.—Estafeta de Landete.		Administrador.	750			
Idem.—Chillarón á Jávaga.		Peatón.	250			
Idem.—Cañete á Campillo.		Idem.	567			
Idem.—Gascuña á Tinajas.		Idem.	472			
Idem.—Huete á Langa.		Idem.	600			
Idem.—Nuevas de Velasco á Ventosa.		Idem.	400			
Idem.—Cañete á Valdemorillo.		Idem.	472			
Idem.—Huete á Mazarulleque.		Idem.	378			
Idem.—Cuevas de Velasco á Villar del Monte.		Idem.	250			
Idem.—Landete á Herrería de Mijares.		Idem.	350			
Idem.—Horcajo de Santiago á Pozo Rubio.		Idem.	450			
Idem.—Moya á Pedro Izquierdo.		Idem.	140			
Idem.—Arguizbelas á Cardenete.		Idem.	425			
Idem.—Canalejas á Castejón.		Idem.	565			
Idem.—Canalejas á Ruiciegas.		Idem.	377			
Idem.—Cañada del Hoyo á la Cierva.		Idem.	425			
Idem.—Villalba de la Sierra á Majadas.		Idem.	400			
Idem.—Villar á Valdecañas.		Idem.	283			
Idem.—Caracena.		Cartero.	350			
Idem.—Pajarón.		Idem.	100			
Idem.—Casas de Garcimolina.		Idem.	100			
Idem.—Canalejas.		Idem.	200			
Idem.—Naharro.		Idem.	225			
Idem.—Moya.		Idem.	100			
Idem.—Garabaya.		Idem.	150			
Idem.—Belinchón.		Idem.	590			
Gerona.—Administración principal.		Aspirante tercero.	750			
Granada.—Alhama á Jastar.		Peatón.	800			
Idem.—Motril á Gua'chos.		Idem.	591			
Idem.—Huéscar á Puebla de Don Fadrique.		Idem.	448 87			
Idem.—Guadix á Esfiliana.		Idem.	581			
Idem.—Huéscar á Puebla de Don Fadrique.		Idem.	448 87			
Idem.—Puebla de Don Fadrique.		Cartero.	200			
Guadalajara.—Estafeta de Brihuega.		Administrador.	750			
Idem.—Administración principal.		Aspirante tercero.	750			
Idem.—Guadalajara á Cabanillas.		Peatón.	500			
Idem.—Cifuentes á Ruquilla.		Idem.	777 05			
Idem.—Saeticés á Ribarredonda.		Idem.	528 15			
Idem.—Guanejos á Torija.		Idem.	750			
Idem.—Guanejos á Ledanco.		Idem.	241			
Idem.—Alhóndiga á Bermiches.		Idem.	400			
Idem.—Sacedón á Casasana.		Idem.	565			
Idem.—Torija.		Cartero.	250			
Idem.—Paredes.		Idem.	350			
Idem.—Gajanejos.		Idem.	100			
Idem.—Masegoso.		Idem.	245			
Guipúzcoa.—Administración principal.		Aspirante tercero.	750			
Huesca.—Estafeta de Monzón.		Idem.	750			
Idem.—Angüés á Torres de Montes.		Administrador.	750			
Idem.—El Tormillo á Castellflorite.		Peatón.	519			
Idem.—Naval á Barcabó.		Idem.	400			
Idem.—Boltaña á Lecorún.		Idem.	708			
Idem.—Mediano á Castejón.		Idem.	708			
Idem.—Lacort á Burgasé.		Idem.	400			
Idem.—Brotó á Fanlo.		Idem.	283			
Idem.—Boltaña á Janovas.		Idem.	590			
Idem.—Fiscal á Bergua.		Idem.	708			
Idem.—Puebla de Roda.		Idem.	637			
Idem.—Fiscal.		Cartero.	150			
Jaén.—Estafeta de Cazorla.		Idem.	150			
Idem.—Arjñilla.		Administrador.	750			
Idem.—Ubada de Labiote.		Peatón.	582			
León.—Estafeta de Toral.		Idem.	262 00			
Idem.—Idem de Villafranca del Bierzo.		Administrador.	750			
Idem.—Idem de Minas de Paredes.		Idem.	750			
Idem.—Astorga á Val de San Lorenzo.		Idem.	750			
Idem.—Motallano y Valverde Enriquez.		Peatón.	375			
Idem.—Bembibre á Alvarez.		Idem.	400			
Idem.—La Vecilla á Boñar.		Idem.	400			
Idem.—Astorga á Valderrey.		Idem.	774			
Idem.—Ponferrada á Cabañasraras.		Idem.	250			
Idem.—Bembibre á Alvarez.		Idem.	500			
Idem.—Castrocontrigo á Truchas.		Idem.	400			
Idem.—Astorga á Pradorrey.		Idem.	650			
Idem.—Valencia de Don Juan á Villabrar.		Idem.	250			
Idem.—León á Puente de Villarente.		Idem.	550			
Idem.—La Vecilla á Boñar.		Idem.	550			
Idem.—Valderueda á Brioro.		Idem.	774			
Idem.—Cebanico á Vega de Almazán.		Idem.	400			
Idem.—Torre.		Idem.	500			
Idem.—Puente de Domingo Flores.		Cartero.	250			
		Idem.	575			

Quinta sección

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Sexta sección

AACALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

(Se continuará.)

Cuarta sección.

Número 752.
COMANDANCIA DE CARABINEROS
DE MURCIA

Don Salvador Noriega y Escolar, Teniente Coronel de Carabineros y primer Jefe de la Comandancia de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de una Casa-cuartel para albergue de la fuerza de Infantería de esta Comandancia, establecida en La Unión, se hace público por el plazo de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 22 de Octubre de 1881, para conocimiento de los propietarios que posean edificios en el expresado término con condiciones al efecto y deseen presentar proposiciones, las cuales serán entregadas al Sr. Capitán de Carabineros que tiene su residencia en dicho pun-

to, el que aceptará una de las que reúna mejores condiciones y desechará las demás.

Cartagena 17 de Octubre de 1890.— Salvador Noriega.

Número 751.
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 283 de 10 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 88 y 244 de 10 y 11 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar quinientas toneladas de carbón para fragua con destino á este Arsenal, se hace saber por el presente, que aquélla tendrá lugar por haber sido declarada urgente, á las doce del día 27 del mes actual.

Arsenal de Cartagena 15 de Octubre de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza.

Quinta sección.

Número 740.
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 11 del actual, se ha servido adjudicar las siguientes fincas, procedentes de bienes Nacionales.

Número del inventario.	Procedencia.	Situación.	Nombre del rematante.	Importe. Ptas. Cts.
835 parte 1. 572	Propios. Clero.	Mula. Lorca.	D. José Abenza Gómez.	7770 »
855	Propios.	Idem.	» Francisco Molina Carmona.	2745 »
851	Idem.	Idem.	El mismo.	125 »
852	Idem.	Idem.	El mismo.	3000 »
850	Idem.	Idem.	» Emilio Abadía y Cabronero.	2000 »
853	Idem.	Idem.	» Desiderio Navarro Salas.	6001 »
859	Idem.	Mazarrón.	» Antonio Moncne.	1800 »
858	Idem.	Idem.	» Juan de Dios Ruiz.	5001 »
857	Idem.	Idem.	» Alfonso Meca Serrano.	4538 »
860	Idem.	Idem.	» Jerónimo Martínez Vera.	1752 »
863	Idem.	Idem.	» José María Sánchez.	1501 »
862	Idem.	Idem.	» Jerónimo Martínez Vera.	2775 »
861	Idem.	Idem.	» José María Munuera.	2801 »
864	Idem.	Idem.	» Jesualdo Golf.	457 »
866	Idem.	Idem.	» Francisco Narbona.	1100 »
867	Idem.	Idem.	El mismo.	3070 »
869	Idem.	Idem.	El mismo.	802 »
868	Idem.	Idem.	El mismo.	2330 »
865	Idem.	Idem.	» Andrés González.	1542 »
846	Idem.	Lorca.	» Juan Antonio Martínez Méndez.	1371 »
845	Idem.	Idem.	» Domingo Hernández.	605 »
847	Idem.	Idem.	» Diego Montesinos Salas.	2510 »
				1360 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Octubre de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Emilio Merino.

Sexta sección.

Número 747.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Don Julián Carreño Roca, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos de arbitrios municipales.

Hago saber: Que por providencia fe-

cha 6 del mes actual, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. Antonio Acuña, por débito de arbitrios municipales del año económico actual, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Un pila de mármol blanco para baños, su cabida un metro sesenta y cinco centímetros de largo por sesenta y

cinco centímetros de ancho, comprendido todo, grueso en largo y ancho; tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta capital el día 29 del corriente mes á las once de la mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento, aunque preferiéndose al propietario.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 21 de la instrucción de Apremios fecha 12 de Mayo de 1888.

Murcia 9 Octubre de 1890.—El Agente ejecutivo, Julián Carreño.— V.º B.º: Federico Cómez Cortina.

Número 748.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Arrendamiento.

Don Alberto Colao López, Abogado y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento se proceda á nueva subasta del servicio Lonja durante el año económico 1890-91, se señala el día 24 del actual y hora de las once de la mañana, para que tenga lugar el acto, bajo el tipo de 18.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; haciéndose presente se ha reformado la tarifa de percepción de derechos y que el servicio se halla establecido en el edificio Mercado de la plaza del Parque.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, durante la media hora que precede á la designada para la subasta, verificándose ésta en el despacho de la Alcaldía, ante la Comisión del ramo que adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aprobarlo ó no en definitiva.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones, documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento el diez por ciento de la cantidad á que asciende el tipo en concepto de depósito preventivo, advirtiéndoseles que la fianza definitiva que han de constituir en garantía del cumplimiento del contrato, será la del veinte por ciento de la suma que se adjudique el servicio.

Con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cartagena 13 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Alberto Colao.—El Secretario Auxiliar, Juan Asuar.

Modelo de proposición.

Don N. N., natural de..... avocindado en..... se obliga á tomar á su cargo por todo el año económico de 1890-91, el arriendo del arbitrio Lonja por la cantidad de (en letra), con sujeción al pliego de condiciones que se halla unido al expediente, del que está enterado debidamente.

(Fecha y firma del interesado.)

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
AEBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas . . .	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . .	14 50
LORQUI, por el de la de consumos	17 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre	21 50
PACHECO, por el de la de consumos	22 »
PACHECO, por obras de reparación de un camino	36 »
PACHECO, edicto sobre solicitud de terrenos por D. José Alcaraz Moreno	13 50
PACHECO, subasta de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero	66 »
RICOTE, por el de la de consumos	25 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses	10 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva	23 »
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca	20 »
VILLANUEVA, por el de la del suministro de petróleo	12 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Pedro Alcántara

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las Iglesias de San Bartolomé y Rosario.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Funciones para hoy —Por la tarde á las 3, «El Reloj de Lucerna». —Por la noche á las 8, «Catalina».

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.